

DECRETO N° 0435-DE 2025 *Inte 112*

Por medio del cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA, BPIN 2025005990018”**, financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, con sustento en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y demás normas concordantes”

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, EN
CONDICIÓN DE GOBERNADOR ENCARGADO POR DISPOSICIÓN DEL
ARTÍCULO 135 DE LA LEY 2200 DE 2022.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 122 de 1986, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021, artículo 135 de la ley 2200 de 2022 y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 el Congreso de Colombia expidió la Ley 2056 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

Que el artículo 2, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

Que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

“Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (...)



DECRETO N° 0435-DE-2025

“Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.”

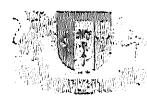
Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 29 señala las características que deben tener los proyectos de inversión, a saber:

“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. *Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
2. *Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
3. *Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanente.*
4. *Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
5. *Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
6. *Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo”.*

Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 31 define las reglas generales del ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual comprende las etapas de: (a) formulación y presentación de proyectos; (b) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (c) priorización y aprobación y (d) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

12 JUN 2025



DECRETO N° 435 - DE 2025

Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 32 establece que desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar la información requerida en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación.

Que, la Ley 2056 de 2020 en el artículo 36 define que:

"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación".

Que la Ley 2056 de 2020 en el artículo 37 establece que los proyectos de inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías- SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de la precitada ley. Así mismo establece, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, en concordancia a lo previsto en tal disposición y la entidad ejecutora será la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 establece que la "ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes". El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones directas y del 60% de la Asignación para la inversión Regional podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36, "deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de

DECRETO N° 0435 - DE 2025

verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos”.

Que atendiendo lo definido en el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020 en el artículo 2.1.1.8.2 se determina:

“Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 2.1.1.8.3. del decreto 1821 de 2020 - Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales -, manifiesta que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Vichada expidió la Ordenanza No. 8 del 29 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental “VICHADA VISIBLE” 2024-2027.

DECRETO N° 0435-DE 2025

Que de conformidad con lo definido en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el departamento de Vichada incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "VICHADA VISIBLE 2024-2027".

SECTOR: MINAS Y ENERGIA

LÍNEA ESTRATÉGICA: Sector (21) – minas y energía

OBJETIVO ESTRATÉGICO: Orientado a garantizar la generación de servicios públicos, la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de estos servicios

PROGRAMA: Minas y Energía

Nombre de la iniciativa	Producto (homologado)	Indicador de producto (homologado)	Meta producto
CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas	157

Que la SECRETARIA DE PLANEACION, formuló y transfirió el proyecto de inversión: **CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA, CON CÓDIGO BPIN 2025005990018-SGR**, por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.258.000.772,00) M/CTE**, financiado con Recursos del Sistema General de Regalías

Con el presente proyecto, consiste en la instalación de 157 soluciones de energía solar fotovoltaicas autónomas en los municipios de Puerto Carreño, Santa Rosalía, la primavera y Cumaribo.

MUNICIPIO	FAMILIAS BENEFICIADAS	PERSONAS PROMEDIO BENEFICIADAS
Puerto Carreño	65	195
La Primavera	30	90
Santa Rosalía	25	75
Cumaribo	37	111

DECRETO N° 0435 - DE 2025

El proyecto en mención cumple con:

- a) Ficha de verificación de requisitos para la aprobación de proyectos de inversión susceptibles de financiarse con recursos del SGR emitida con sustento en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de proyectos de inversión emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial reposa en archivo del proyecto con resultado de verificación CUMPLE con los requisitos.
- b) Concepto de viabilidad suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental de la Gobernación de Vichada, mediante DOCUMENTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, de fecha 12 de junio del 2025.
- c) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado al referenciado proyecto.

Que la información correspondiente al proyecto objeto de la presente viabilización, se encuentra debidamente cargada en el aplicativo SUIFP-SGR.

Que en virtud a lo establecido en el literal a) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 que determina: "a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos", el Departamento de Vichada, prioriza el Proyecto de Inversión del Sistema General de Regalías que tiene por objeto: "**CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA, CON CÓDIGO BPIN 2025005990018-SGR, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.258.000.772,00) M/CTE.**

Que el artículo 12 de la Ley 2279 de 2022, límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2025 – 2026, determina que "Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2025, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2025-2026 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2025 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema."

DECRETO N° 0435 - DE 2025

Que, para llevar a cabo el presente proyecto, se requerirá una entidad ejecutora con esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

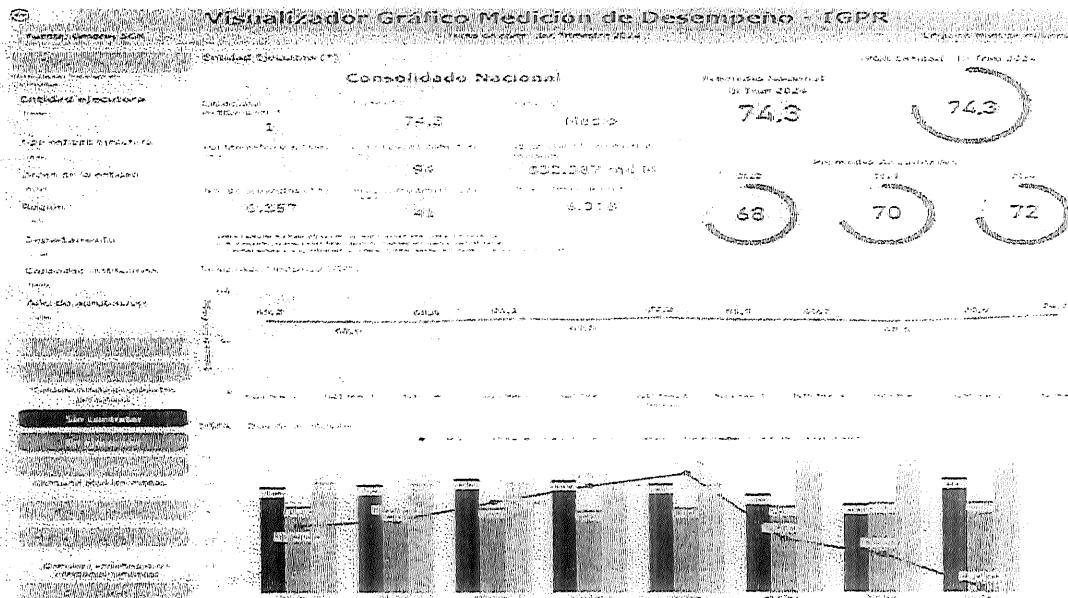
En ese sentido, para que una entidad sea designada como ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), deberá ser de naturaleza pública. Que la entidad que se propone como ejecutor corresponde a una empresa de naturaleza pública.

Artículo 1.2.1.2.29. Decreto 1821 de 2020. Condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación de la entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

(...) Los proyectos de inversión serán ejecutados por quien designen las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Asignación para la Inversión Regional. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020(.)

En este sentido una vez revisada la evaluación del desempeño se observa que la **ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, identificado con NIT: 901445387-3 registra un IGPR alto para lo corrido de la vigencia 2024 de 81.9 puntos en la gestión de proyectos.

DECRETO N° 0435 DE 2025



<https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medici%C3%B3ndeDesempe%C3%B1oIGPR.aspx>

Que mediante Decreto No 0434 de 11 de junio de 2025, se aprobó el proyecto **“FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS BAJAS EN CARBONO COMO SISTEMAS SILVOPASTORIL Y PASTOREO ROTACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA, CON CÓDIGO BPIN 2025005990016-SGR**, por un valor de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.174.190.608,92)M/CTE** de los cuales **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.998.156.808,92) M/CTE** son financiados con Recursos del Sistema General de Regalías y **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$176.033.800,00) M/CTE**, son aportes correspondientes a los beneficiarios, es decir recursos propios.”

Que, el Departamento de Vichada cuenta con un saldo disponible para respaldar la aprobación de recursos, por la fuente de **Asignación para la Inversión Regional 60% del bienio 2025-2026**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 0380 del 31 de marzo de 2025, del ministerio de Hacienda por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$105.336.851.888) M/CTE**.

Que, a la fecha tal como se evidencia a continuación, en el reporte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se cuenta con un saldo pendiente de asignación

DECRETO N° 0435 - DE 2025

presupuestal de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES
TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS
(\$32.580.358.605) M/CTE.

Fuente: Portal de Transparencia Económica. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Reporte 11/06/2025

Que teniendo en cuenta la aprobación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA, CON CÓDIGO BPIN 2025005990018-SGR, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.258.000.772,00) M/CTE. Recursos del Sistema General de Regalías, corresponden a recursos del sistema general de regalías, con cargo a la fuente de asignación para la inversión regional del 60% del Departamento de Vichada, bienio 2025-2026.

El saldo disponible para aprobación de proyectos con cargo a la fuente de asignación para la Inversión Regional del 60% es de **VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CUATRO DÉCIMAS (\$26.152.164.315,4) M/CTE.**

Que en mérito de lo anterior expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA, CON CÓDIGO BPIN 2025005990018-SGR.

Nombre del proyecto	Sector	Fase	Valor Total
---------------------	--------	------	-------------

DECRETO N° 0435 - DE 2025

2025005990018	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA	Minas y energía	III	\$6.258.000.772,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
Departamento- Vichada	SGR - Inversión Regional 60%		2025-2026	\$6.258.000.772,00
OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN				
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor

PARÁGRAFO. - Información adicional del proyecto objeto de priorización y aprobación:

VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.		
		X		SGR - Inversión Regional 60%		
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENAS	NARP		
		X		ROOM GITANOS		
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE ESTRUCTURACIÓN	SI	NO	FUENTE DE FINANCIACIÓN			
		X				
RECONOCIMIENTO COSTOS DE VIABILIDAD	SI	NO	FUENTE DE FINANCIACIÓN			
		X				
VALOR TOTAL APROBADO	SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.258.000.772,00) M/CTE					
REQUISITOS NORMATIVIDAD APLICADA	<p>Ley 2056 de 2020. Decreto 1821 de 2020. Acuerdo 012 DE 2024. Documento de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión</p>					

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a **LA ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, identificado con NIT: 901445387-3, como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión, así como para contratar la interventoría cuando aplique, proyecto denominado

DECRETO N° 0435 - DE 2025

“CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA, CON CÓDIGO BPIN 2025005990018-SGR.”

Entidad pública designada como ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, identificado con NIT: 901445387-3
Instancia pública designada para la contratación de la intervención	ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, identificado con NIT: 901445387-3
Tiempo de ejecución	Catorce (14) meses

PARAGRAFO.- La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad pública, designada como ejecutora será responsable de recaudar y transferir las estampillas departamentales a las cuentas que determine la Secretaría de Hacienda del Departamento del Vichada, de conformidad con el estatuto de rentas vigente. Dichos recursos se incluyen dentro del concepto de gastos legales en el desglose del AIU y en el Factor Multiplicador del presupuesto del proyecto, respectivamente.

Los porcentajes que le aplican al proyecto corresponden a:

ESTAMPILLAS	%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2,0%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO	2,0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1,5%
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4,0%
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	3,0%
ESTAMPILLA BOMBERIL	0,5%
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	0,5%
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	5,%
PORCENTAJE TOTAL DE LEGALIZACIÓN	18,5%



DECRETO N° 435 - DE 2025

ARTÍCULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, IDENTIFICADA CON NIT: 901445387-3, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento Control y Evaluación – SSCE de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto de inversión.

ARTÍCULO QUINTO: LA ASOCIACIÓN SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, IDENTIFICADA CON NIT: 901445387-3, ejecutara el proyecto de inversión, aprobado en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda Departamental para efectos de los trámites presupuestales que correspondan.

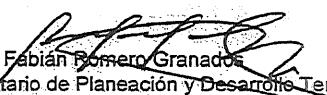
ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

12 JUN 2025


HERMÍDES JOYEN CELIS

Gobernador (E) Departamento de Vichada
(Art 135 Ley 2200 de 2022)


VºBº: Fabián Romero Granados
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Gobernación de Vichada


Vo. Bo: Jorge Enrique Sabogal Lara
Secretario Jurídico Gobernación de Vichada


Revisor: Vivian Hernández Martínez
Abogada Contratista SPDT


Proyecto: Karen Alejandra Vega Rodríguez
Directora de Regalías SPDT.

Anexos:

- Concepto de viabilidad emitido por la Secretaría de Planeación
- Ficha de verificación emitida por la Secretaría de Planeación

12

RESOLUCION-No. 0029
(12 junio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO EL PRESUPUESTO DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS "BIENIO 2025– 2026".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, decreto reglamentario No 1033 de 2021 y las demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante Decreto No 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/clo (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

Que el decreto 1821 de 2020, en su Art. 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020 establece en su Art. 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos, y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.12. del Decreto 1821 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, señala que los órganos a través de los cuales se adelante el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema General de Regalías; así mismo, corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

Que el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, ordena la incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 en el respectivo capítulo presupuestal independiente.

Que el artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 1821 de 2020, señala que le corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad.

Que mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025 de asunto: designación entidad ejecutora del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA”. Y se anexa Decreto número 0435 de 2025.

Que, mediante oficio DE-0032-2025 de asunto; aceptación como EJECUTOR del proyecto 2025005990018, se acepta el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA” Identificado con el código BPIN 2025005990018.

Que, mediante Decreto número 0435 de 2025 en sus considerando indica que la Secretaría de Planeación verificado que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA” Identificado con el código BPIN 2025005990018-SUIFP, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del sistema General de regalías que aseguran su viabilidad.

Que, mediante Decreto número 0435 de 2025 decreta en su Artículo Primero: Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA, CON CODIGO BPIN 2025005990018-SGR Artículo Segundo: Designar a LA ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, identificado con NIT:901445387-3, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como para contratar la interventoría cuando aplique, proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA CON CODIGO BPIN 2025005990018-SGR”- MINAS Y ENERGIA - Fase Factibilidad FASE 3- Valor total \$6.258.000.772,00 -Acuerdo de requisitos con que se aprobó- Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversiones del SGR.

Que, verificado el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - GESPROY el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA” se encuentra aprobado desde el día 14/06/2025, migrado a dicha plataforma desde el día 14/06/2025, migrado a SPGR 13/06/2025 por un valor de de correspondiente SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$6.258.000.772,00) M/TC. fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión regional 60%.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/clo (meta) - Tel: 608 8623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema general de regalías - SGR, se hace necesario incorporar al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías – SGR del bienio 2025 - 2026, (SGR - Asignación para la inversión regional 60%) recursos correspondientes al proyecto de inversión identificados con BPIN No. 2025005990018 conforme al siguiente detalle:

1. Proyecto aprobado identificado con el BPIN No. 2025005990018

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025005990018	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	Minas y Energía	III	\$6.258.000.772,00
VALOR APROBADO				\$6.258.000.772,00
EJECUCIÓN - PROCESO PRINCIPAL				\$5.707.436.430,00
EJECUCIÓN – INTERVENTORÍA				\$ 385.014.742,00
APOYO A LA SUPERVISIÓN				\$ 165.549.600,00
TIEMPO DE EJECUCIÓN FISICA Y FINANCIERA				Catorce (14) meses

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO, del capítulo independiente del sistema general de regalías-SGR del bienio 2025 (SGR - Asignación para la inversión regional 60%) la suma de **SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$6.258.000.772,00) M/TC** conforme al siguiente detalle:

RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	INGRESOS CORRIENTES	\$6.258.000.772,00
1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$6.258.000.772,00
1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$6.258.000.772,00
1.02.6.01.	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$6.258.000.772,00
1.02.6.01.04	RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCIÓN	\$6.258.000.772,00

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/clo (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

1.02.6.01.04.112	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 6.258.000.772,00
1.02.6.01.04.112.01	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 5.707.436.430,00
1.02.6.01.04.112.02	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 385.014.742,00
1.02.6.01.04.112.03	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 165.549.600,00

ARTICULO SEGUNDO: Crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso, del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025 (SGR - Asignación para la inversión regional 60%) la suma de **SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$6.258.000.772,00) M/TC** conforme al siguiente:

CÓDIGO RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO
03	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 6.258.000.772,00
03.01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SGR	\$ 6.258.000.772,00
03.01.05	TRANSFERENCIAS DE REGALÍAS PARA SER EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES	\$ 6.258.000.772,00
03.01.05.112	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 6.258.000.772,00
00AR-2102-1900-2025-00599-0018.01	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 5.707.436.430,00
00AR-2102-1900-2025-00599-0018.02	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES	\$ 385.014.742,00

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/clo (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



	FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	
00AR-2102-1900-2025-00599-0018.03	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA LA PRIMAVERA PUERTO CARREÑO CUMARIBO VICHADA	\$ 165.549.600,00

ARTICULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Villavicencio – Meta, a los once (12) días del mes de junio de 2025.

JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO VANEGAS

Director Ejecutivo

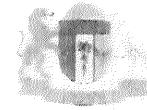
Proyectó: Carlos Andres Murcia- Área Presupuesto.

Revisó Y Aprobó: Marcela Carvajal – Contadora Pública

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/clo (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



GOBERNACIÓN
VICHADA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

400-

Puerto Carreño Vichada,

EE-230

REPRESENTACIÓN DE MINISTERIO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DE DESARROLLO TERRITORIAL

11/06/2025
3:27 PM
Finalizada 0

YONNY PEREZ CALDERON
P.U. Banco de Programas y Proyectos SPDT
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
Departamento de Vichada

Asunto: Viabilización Registro y Certificación en el Banco de Programas y Proyectos.

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, en aras de dar cumplimiento a las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo Departamental, presenta para su Viabilización y registro el siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA, LA PRIMAVERA, PUERTO CARREÑO, CUMARIBO, VICHADA
VALOR DEL PROYECTO	SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.258.000.772,00)
HORIZONTE DEL PROYECTO	10 MESES
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Fondo de inversión local del 60 %
VALOR POR FUENTE DE FINANCIACIÓN	SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.258.000.772,00)
ENTIDAD EJECUTORA	Departamento de Vichada
CORREO ELECTRÓNICO	planeacion@vichada.gov.co
CODIGO ID DEL PROYECTO	1459291
ENTIDAD PROPUESTA PARA CONTRATAR INTERVENTORIA	Departamento de Vichada

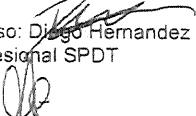


TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN	10 MESES						
Línea Estratégica	Sector (21) – MINAS Y ENERGIA						
Programa	Programa (2102) - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica						
Subprograma	Minas y Energía						
Objetivo	Orientado a garantizar la generación de servicios públicos, la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de estos servicios						
Producto	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas						
Indicador de Producto	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas						
Anexos (Marcar con una X)	MG A	x	Presupuesto detallado	x	Certificaciones	x	Documento Técnico
VºBº Planeación Sectorial							

Agradezco su atención y colaboración.


FABIÁN ROMERO GRANADOS
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Gobernación de Vichada

Reviso: Diego Hernandez
Profesional SPDT


Proyecto: Mónica Guzman
Profesional SPDT



GOBERNACIÓN
VICHADA

DESPACHO

**EL SUSCRITO GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE
VICHADA**

CERTIFICA

Que para el proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA, LA PRIMAVERA, PUERTO CARREÑO, CUMARIBO, VICHADA identificado con el BPIN 2025005990018, los precios unitarios corresponden al promedio de la región y son utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.

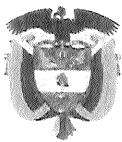
Asimismo, para las actividades que no están contempladas en la Resolución N°0119 de la lista de precios unitarios de la Gobernación, el formulador adjunta las cotizaciones correspondientes. Con base en estas, el técnico profesional de la Oficina de Compras de la Gobernación emite la certificación de precios, la cual se anexa a la carpeta del proyecto.

Dado en Puerto Carreño en el mes de mayo de 2025

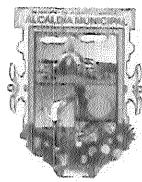
HERMIDES JOVEN CELIS
Gobernador (E) Departamento de Vichada
(Art 135 ley 2200de 2022)

Revisó: Fabian Romero Granados
Secretario de Planeación

Proyectó: Diego Hernandez
Profesional/SGR – SPDT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
secretariaplaneacion@puertocarreno-vichada.gov.co

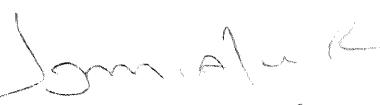


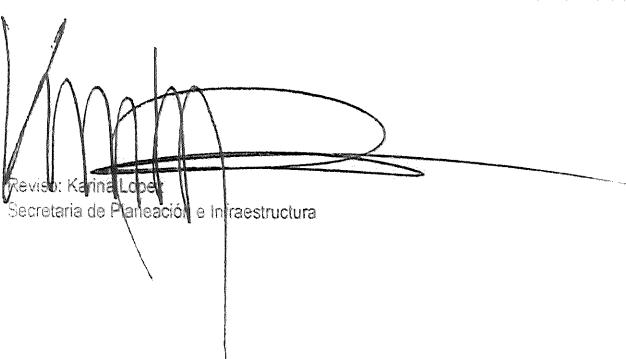
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO
CARREÑO, DEPARTAMENTO DE VICHADA

CERTIFICA:

Que las actividades a desarrollar en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA LAS ZONAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA, CUMARIBO Y PUERTO CARREÑO VICHADA**, identificado con el BPIN 2025005990018, el cual se pretende financiar con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), no ha sido ni está siendo financiado con otras fuentes de recursos.

Dado en Puerto Carreño en el mes de mayo de 2025.


JAIME ARIEL RODRÍGUEZ GUZMÁN
Alcalde Municipal


Revisor: Karina López
Secretaría de Planeación e Infraestructura